

EDICIÓN: 1

FECHA: 5/11/2015 PAGINAS: 1 de 8

ELABORACIÓN	REVISIÓN Y APROBACIÓN
Subdirección General de Gestión	-Subdirección General de Gestión -Grupo de Trabajo Asesor de Ética Asistencial de los Centros del Imserso (GT)

## ÍNDICE

1. OBJETO	2
2. ALCANCE	
3. DEFINICIONES	
4. RESPONSABILIDAD	
5. ACTUACIONES	
7. REGISTROS ASOCIADOS	

Nº Edición	Fecha	Modificaciones respecto edición anterior
1 <sup>a</sup>	5/11/2015	Acta reunión del GT Ética Asistencial del 5/11/2015



EDICIÓN: 1 FECHA:05/11/2015 PAGINAS: 2 de 8

### **OBJETO**

Lograr la protección de aquellas personas usuarias del Centro que no pueden desenvolverse por sí mismas en la vida, sin que esta protección signifique anular la personalidad jurídica que se adquiere con el nacimiento y solo se extingue con la muerte.

La persona con capacidad completada seguirá siendo titular de derechos y obligaciones, aunque para hacerlos valer necesite la intervención total o parcial de otra persona.

No se trata de obtener una limitación de la capacidad de obrar de la persona, sino de que sea completada su capacidad de obrar, con la finalidad de lograr su protección.

### **ALCANCE**

Nos encontramos ante una obligación para las Instituciones Públicas, por lo que las autoridades y funcionarios públicos que conozcan de la existencia de un probable caso de incapacitación, están obligados a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos con el fin de que éste actúe. En todo caso, cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal un caso de presunta incapacidad.

Desde el momento en que el Ministerio Fiscal o el Juez competente tengan conocimiento de que hay una persona que debe ser sometida a tutela, pedirá el primero y dispondrá el segundo la constitución de ésta.

El Juez, a fin de designar a la persona más idónea como responsable de la protección legal, oirá a los parientes más próximos o a las personas que considere oportunas, y a la persona objeto de dicha protección, si procediera.

El Código Civil establece que pueden ser tutores tanto las personas físicas como las jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Para personas físicas: que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y no concurran en ella alguna de las causas que la inhabiliten para el cargo. Estas causas, así como el orden de prelación de las personas llamadas a ejercer la tutela se encuentran recogidas en el Código Civil.
- Para personas jurídicas: que no tengan finalidad lucrativa y siempre y cuando entre sus fines figure la protección de menores y personas con la capacidad completada. En ausencia de parientes, corresponderá al órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del usuario o persona jurídica que ejerza tales funciones.



EDICIÓN: 1 FECHA:5/11/2015 PAGINAS:3 de 8

El Director del Centro, si no existiere pariente capaz de ejercer la tutela, deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos. Se trata de un imperativo legal para lograr la protección de una persona presumiblemente incapaz y por tanto en situación de desamparo frente a la sociedad.

En ausencia de parientes o allegados al residente sin capacidad bastante, la Dirección del Centro de residencia del usuario, hasta que se resuelva sobre la constitución de la protección legal, podrá ejercerla de manera transitoria, por resolución judicial.

Asimismo, en el supuesto de que el Juez designase como tutor al propio Director del Centro, éste deberá comunicar tal designación al Servicio Jurídico del Imserso a efectos de preparación de recurso contra el auto por el que el Director Gerente fue designado, ya que el ejercicio de las funciones de tutela no se encuentran recogidas entre las asignadas a la citada Dirección Gerencia.

### Figuras legales de protección

La Tutela es una institución de guarda y protección de la persona, que se constituye por resolución judicial para proteger a la persona que hubiera perdido su capacidad de autogobierno. El tutor es el representante de la persona en el ejercicio de todos sus derechos.

La Curatela, es una figura jurídica que difiere de la anterior, en la amplitud de la perdida de la capacidad de autogobierno de la persona a proteger. El curador asiste o complementa la capacidad de la persona a proteger, solo en los casos en los que la sentencia expresamente señale que no puede actuar por sí solo.

La guarda de hecho, es la actividad de guarda y protección de una persona que se realiza, sin nombramiento por el Juzgado, como tutor o curador. El guardador de hecho asume la protección de la persona o de los bienes de otra de cuya capacidad de obrar se dude, fundamentalmente por razones de edad o de enfermedad.

### RESPONSABILIDAD

En el supuesto de que el Centro cuente con algún usuario que venga siendo atendido por su unidad familiar, que se ocupa de la administración de sus rentas o ingresos en debida forma, sin ocasionar problemática alguna al centro, podemos considerar que la obligación de comunicar la falta de capacidad suficiente al Ministerio Fiscal recae en primer lugar en sus familiares o allegados, recomendándose la no actuación en este supuesto, por entender que la persona no carece de protección.

En el caso de que el usuario con síntomas de capacidad reducida cause problemas de conducta en el centro o se evidencie la falta de armonía en la actuación de sus familiares o allegados respecto a su cuidado y/o administración de sus bienes, la Dirección Gerencia del Centro



EDICIÓN: 1 FECHA:5/11/2015 PAGINAS:4 de 8

deberá instar el expediente de modificación de la capacidad de obrar ante el Ministerio Fiscal, inexcusablemente.

En el supuesto excepcional de que la Comunidad Autónoma de residencia del usuario no ejerza las funciones de tutela con la debida diligencia y ello ralentice y/o perjudique la atención del usuario, podría valorarse la aceptación del cargo de tutor por parte de la Dirección del Centro, para suplir la dejación de funciones, y resolver no recurrir su designación judicial como tutor, con objeto de ejercerla en debida forma.

### **ACTUACIONES**

Podemos encontrarnos en dos supuestos:

- **A)** Usuarios con capacidad de obrar reducida que vienen siendo tutelados por la Dirección del centro. En estos supuestos se recomienda continuar con esta actividad, ya que el Juzgado podría considerar que no se evidencia causa que aconseje modificar la designación de tutor efectuada en su día.
- **B)** Usuarios del centro en los que se evidencia la necesidad de instar expediente de modificación de la capacidad, para lo que habrá de estarse al contenido de la correspondiente resolución judicial.

## Funciones relevantes de la persona que asume la protección legal

Estas funciones solo corresponden a la Dirección Gerencia del centro en el caso de usuarios sobre los que ya se ostente la protección legal, o en el supuesto de nueva designación judicial que no se estime procedente recurrir por razones operativas. Es decir se limitan a casos excepcionales y consisten primordialmente en:

- A) En caso de que ya se ejerza la protección legal:
- **Rendir cuentas al Juzgado con perioricidad anual**. Se trata de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 269.4 del Código Civil, informando al Juzgado de la situación personal y patrimonial de la persona objeto de protección legal.

Dentro del orden personal se recogerá el lugar de residencia del tutelado y servicios o atenciones que recibe, así como su estado de salud.

Dentro del orden patrimonial se recogerán los ingresos, dentro de los que se incluyen las pensiones, intereses bancarios, rentas producidas por rendimiento del capital inmobiliario, beneficios del capital, devoluciones tributarias, etc.; respecto a los gastos,



EDICIÓN: 1 FECHA:5/11/2015 PAGINAS:5 de 8

éstos se distribuirán en gastos ordinarios, personales, de obligaciones tributarias, seguros, etc. y gastos extraordinarios.

Se adjuntarán saldos de las cuentas bancarias y facturas de los gastos realizados a beneficio de la persona objeto de protección, siempre que no sean los generados por actividades habituales y ordinarias, en los que será suficiente la declaración del tutor.

- Llevar a cabo todas las actuaciones en beneficio de la persona objeto de protección a las que se refiere el art. 271 del Código Civil, entre ellas la de solicitar (voluntaria o involuntaria) el internamiento del tutelado en un Centro.
  - La figura del internamiento voluntario o involuntario de un usuario no es un caso frecuente en los Centros del Imserso, porque ante una crisis por razón de trastorno psíquico del usuario se determinaría su ingreso en un centro sanitario y este podría derivarlo a una unidad de psiquiatría, si procede.

El tutor habrá de dirigirse al Juzgado, bien por escrito o por comparecencia, solicitando autorización y argumentando la necesidad de realizarlo.

Todos actos enumerados en el art. 271 del Código Civil requieren autorización judicial.

En los supuestos de internamiento urgente, del hecho se dará cuenta posterior al Juez en un plazo de 24 horas

- Rendir cuentas a la finalización del cargo. Al cesar en sus funciones, el tutor deberá rendir cuenta general justificada de su actuación ante el Juzgado, en un plazo de tres meses a contar desde el cese de su ejercicio (este plazo podrá ser prorrogado si así se solicita).
- B) En caso de designación judicial, que no se estime procedente recurrir:

Además de las actividades antes señaladas, **deberá hacerse un inventario de los bienes de la persona objeto de protección.** 

### REGISTROS ASOCIADOS

Se adjunta modelo:

Anexo I.- Escrito a la Fiscalía a fin de comunicar la necesidad de completar judicialmente la capacidad de obrar de una persona.



EDICIÓN: 1 FECHA:5/11/2015 PAGINAS:6 de 8

## ANEXO I

ESCRITO A LA FISCALÍA A FIN DE COMUNICAR LA NECESIDAD DE COMPLETAR JUDICIALMENTE LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA

A LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
D/D <sup>a</sup> , mayor de edad, domiciliado en, C/, teléfono, como Director del Centro del Imserso, ante esta Fiscalía comparezco y DIGO:
Que por hallarse cualquier persona facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos determinantes de la modificación de la capacidad de obrar según dispone el artículo 757 de la LEC, me dirijo a esa Fiscalía, por estimar, salvo mejor criterio, que se debería iniciar PROCESO SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, a fin de adoptar medidas de protección en favor de D/D <sup>a</sup> , nacido en, el día
Datos médicos:
El mencionado padece
Datos familiares:
Sus familiares más directos son:  Nombre y Apellidos:  Grado de parentesco:  Domicilio:  Teléfono:
Nombre y Apellidos: Grado de parentesco: Domicilio: Teléfono:
Nombre y Apellidos:  Grado de parentesco:  Domicilio:  Toléfono:



**Datos patrimoniales:** 

# PROTOCOLO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD USUARIAS DE LOS CENTROS DEL IMSERSO.

EDICIÓN: 1 FECHA:5/11/2015 PAGINAS:7 de 8

Pensión o retribuciones que percibe:
Bienes (piso, fincas, cuentas bancarias):
Deudas:
••••••
Se adjunta original y copia de los siguientes documentos que han podido ser obtenidos (quitar lo que no proceda):
Certificado actual y literal de nacimiento.
Copia del DNI
Certificado de empadronamiento.
Informe médico actualizado.
Copia de todos los informes antiguos.
Certificado de defunción, certificado de últimas voluntades y copia de testamento de
los padres fallecidos.

Otros: Cuentas bancarias, créditos, pensión o salario...



Por todo ello,

# PROTOCOLO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD USUARIAS DE LOS CENTROS DEL IMSERSO.

EDICIÓN: 1 FECHA:5/11/2015 PAGINAS:8 de 8

AL MINISTERIO FISCAL SOLICITO, que a la paportan, se proceda a valorar la posible iniciación capacidad, tendente a la protección	ón de un procedimiento de revisión de la de la persona y bienes de
D/D <sup>a</sup> proponiéndose para que ostente el cargo de Departamento de la Comunidad Autónoma de materia, con domicilio en	TUTOR o CURADOR a la Agencia o, competente en la
, de	, de 20

Fdo.: .....